

Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0030

SAN JUAN, 30 MAR 2010

VISTO:

El Decreto Nacional N° 67 de fecha 14 de enero de 2010, que dispone la realización del **CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010** en todo el territorio nacional y lo declara de **Interés Nacional**; las previsiones de la Ley Nacional 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3.110 del 30 de diciembre de 1970 y la Ley Provincial 4801/80, que regula la actividad estadística de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto a través del Decreto Nacional N° 67/2010, el Superior Gobierno de la Nación, autoriza la realización en toda la República Argentina del **CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010** y lo declara de **Interés Nacional**.

Que la Ley Nacional 17.622 que rige las actividades estadísticas en todo el país, le asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS – I.N.D.E.C.- el carácter de rector del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.

Que el Decreto Nacional 1.831 de fecha 1° de septiembre de 1993, le atribuye al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS-INDEC- la responsabilidad directa de ejecutar los censos nacionales.

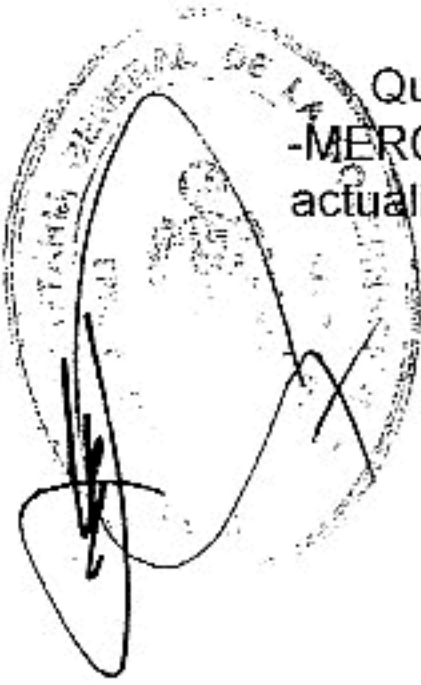
Que la Ley Provincial N° 4801/80 establece que el agente natural del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS –INDEC- en todo el territorio de la provincia para el cumplimiento de las tareas que integran el programa anual de estadísticas y censos del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL, es el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y ESTADISTICAS - I.I.E.E.-.

Que los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, familias y viviendas constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país y en la provincia.

Que estos censos nacionales revisten la máxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población en términos de sus características demográficas, educacionales, ocupacionales, su situación habitacional y su distribución geográfica.

Que las recomendaciones de la Comisión de Estadística de las NACIONES UNIDAS contempla el año 2010 como fecha de realización de los censos de población, hogares y vivienda, a fin de garantizar la comparabilidad internacional de los datos generados a través de los mismos.

Que la integración de la República Argentina al MERCADO COMUN DEL SUR -MERCOSUR- toma necesario continuar con la producción de información actualizada, confiable y comparable con la generada por los países miembro



Que el censo propuesto constituye el marco maestro para la obtención de muestras estadísticas representativas, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los periodos inter censales.

Que en tal sentido resulta conveniente la adhesión de la Provincia de San Juan al Decreto Nacional, que establece la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.

Que en atención a la experiencia acumulada en los censos anteriores, la magnitud del operativo del CENSO NACIONAL a realizar, hace necesario diseñar un esquema organizativo de trabajo que permita disponer de sus resultados en un breve plazo a fin de que el censo no quede desvirtuado por deficiencias o dilaciones en su ejecución.

Que a tal fin se requiere un ordenamiento administrativo específico, a cuyo efecto deberá conformarse el **COMITÉ CENSAL PROVINCIAL**, que será presidido por el Señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico y en el que actuará como Presidente Alterno el Secretario de Política Económica, como Secretario Ejecutivo el titular del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadística y como Coordinador el responsable del Área Sociodemográfica del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas; organismo que tendrá a su cargo la ejecución del Operativo Censal.

Que eso lleva a la necesidad de dotar al INTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS y ESTADISTICAS -IIEE- de los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de las distintas etapas del Censo.

Que a los efectos del cumplimiento de las actividades específicas del citado **COMITÉ CENSAL PROVINCIAL**, el mismo tendrá las facultades de excepción que sean necesarias y convenientes para el desempeño de su misión y funciones que le permitirán crear una estructura de recursos humanos y materiales, suficiente en cantidad y oportunidad, para asegurar la agilidad y eficiencia de las operaciones que habrán de llevarse a cabo en el mencionado Censo dentro de un marco breve mediante el trámite ágil y directo de las diferentes documentaciones, tanto para la adquisición de materiales, artículos y útiles específicos, como de la colaboración de servicios cuya fuente resulte de la dependencia de otros Organismos del Estado Provincial, sujeta a las limitaciones generales de control establecidas reglamentariamente.

Que el dictado del Presente Decreto Acuerdo facultará al **COMITE PROVINCIAL CENSAL** a ejercitar las normas referentes a procedimientos administrativos y contables de excepción relacionadas con el mencionado Censo.

Que la difusión de la realización del **CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010** por su naturaleza, excede el carácter estrictamente publicitario y se extiende a materias propias de acción de gobierno, lo que conlleva un tratamiento acorde con tales características.

Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

0030

Que es preciso tener en cuenta la extraordinaria magnitud de un operativo censal, a cuyo efecto deberá requerirse la adhesión y colaboración de los organismos públicos y privados, en particular de los Municipios y de la ciudadanía toda. Como así también la Universidad Nacional de San Juan y la Universidad Católica de Cuyo.

Que la medida propuesta, se encuentra comprendida en las disposiciones legales vigentes;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS

D E C R E T A

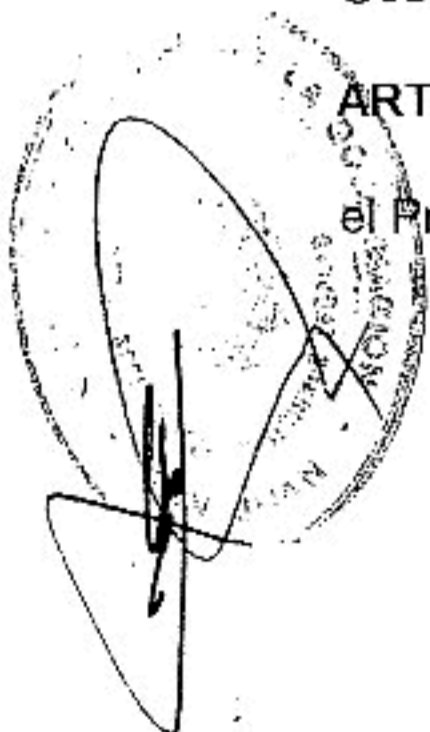
ARTICULO 1º. Adhiérase la PROVINCIA DE SAN JUAN, en todas sus partes a los alcances del Decreto 67/2010 del Superior Gobierno de la Nación, y declárase de **Interés Provincial** la realización del **CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010**.

ARTICULO 2º. Créase el **COMITÉ CENSAL PROVINCIAL DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010** el que tendrá a su cargo la coordinación del operativo censal con el objetivo de lograr una eficiente colaboración de los distintos Organismos Nacionales y Provinciales, a fin de movilizar el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para la realización del operativo.

ARTICULO 3º. EL **COMITÉ CENSAL PROVINCIAL DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010**, será presidido por el Señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico actuando como Presidente, el Secretario de Política Económica como Presidente Alterno, el Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas como Secretario Ejecutivo y el responsable del Área Sociodemográfica del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas como Coordinador.

ARTICULO 4º. EL **COMITÉ CENSAL PROVINCIAL DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010** deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto Acuerdo, teniendo como sede a la Unidad de Organización: Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas y la participación de representantes de los Ministerios de Gobierno, de Educación, de Hacienda y Finanzas, de Infraestructura y Tecnología, de Desarrollo Humano y Promoción Social, Secretaría de Estado de Salud Pública, y las Secretarías, General de la Gobernación, de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y de Minería.

ARTICULO 5º. Las decisiones del **COMITÉ CENSAL PROVINCIAL** serán plasmadas en Resoluciones o disposiciones y suscritas por el Presidente y/o Presidente Alterno del mismo.



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

3

ESTELA MARTIN DE CIVIEL
JEFA DE DESPACHO
MINISTERIO DE PRODUCCION
Y DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 6°. El Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas como Secretario Ejecutivo del **COMITÉ CENSAL PROVINCIAL** hará cumplir todas las disposiciones emanadas del Comité y podrá además reemplazar en sus facultades al Presidente y/o Presidente Alterno en caso de ausencia de estos.

ARTICULO 7°. El **COMITÉ CENSAL PROVINCIAL**, será el encargado de ejercer la Dirección y Supervisión del Operativo Censal y lograr una eficiente colaboración de los distintos integrantes del **COMITÉ** que puedan aportar recursos humanos y materiales al Operativo Censal.

ARTICULO 8°. Se entenderá por Operativo Censal al conjunto de operaciones y tareas pre-censales, censales y post-censales.

ARTICULO 9°. El **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y ESTADISTICAS** tendrá a su cargo la planificación, organización, supervisión y ejecución del relevamiento del Censo en todo el territorio provincial y comprenderá el conjunto de tareas pre-censales, censales y post-censales, con las normas, métodos y plazos de ejecución que determine el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS -INDEC-**.

ARTICULO 10°. Facúltase al Señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico Presidente del **COMITÉ CENSAL PROVINCIAL** para:

- a) Suscribir Contratos y Convenios, con toda clase de personas físicas y jurídicas para la ejecución de las obras y los trabajos censales, la realización de servicios y provisión de materiales, artículos y útiles necesarios para el operativo censal, todo ello en el marco de las posibilidades que permitan los créditos presupuestarios otorgados oportunamente por el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS -INDEC-** para el **CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010** en la Provincia de San Juan.
- b) Conformar un equipo de trabajo con personal dependiente del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas y de otras áreas de la Administración Pública Provincial que fuera asignado al mismo de acuerdo a las normas vigentes.
- c) Reconocer y autorizar los gastos de traslado, viaje, comida y alojamiento de todo el personal afectado al operativo censal e inclusive a los locatarios de obras y servicios, atento a la financiación dispuesta por el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS - I.N.D.E.C.-** al efecto.
- d) Gestionar ante los diversos organismos, las comisiones de servicios de personal competente, por tiempo determinado y con afectación exclusiva a las tareas pre-censales, censales y post-censales.



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

0030

- e) Coordinar con los Gobiernos Municipales, Instituciones Autárquicas de carácter Nacional o Provincial, las tareas que le competen, suscribiendo los actos administrativos y legales que resultare menester, administrando los servicios y/o colaboraciones puestas al servicio del operativo censal.


ARTICULO 11º. A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas -IIEE- en los art. 4º, 6º y 9º de la presente norma legal, el Director de dicho organismo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Poner a consideración del Presidente del COMITÉ CENSAL PROVINCIAL para su aprobación la propuesta de funciones a cumplir por los integrantes del Comité, así como el plan de actividades y la metodología de trabajo a desarrollar por ellos, en un todo de acuerdo con lo normado por el INDEC.
- b) Solicitar la incorporación transitoria de representantes de otros organismos, toda vez que el Comité trate temas que así lo requieran.
- c) Constituir grupos de trabajo "ad-hoc", conformados por técnicos representantes de instituciones nacionales -oficiales o privadas- cuyos aportes resulten convenientes en tareas de asesoría y/o difusión del Operativo Censal.
- d) Determinar los recursos necesarios para concretar en el ámbito provincial el plan de actividades y cronograma del operativo censal establecido por el INDEC.
- e) Proponer la designación y contratación de personal temporario y solicitar la adscripción de personal permanente de otros organismos.
- f) Difundir, en el ámbito provincial, por todos los medios de comunicación, los propósitos y procedimientos del Operativo Censal, para lograr que la totalidad de la población se constituya en principal protagonista del mismo.

ARTICULO 12º. A requerimiento del COMITE CENSAL PROVINCIAL, las autoridades de los distintos Organismos Provinciales, podrán disponer con carácter eventual y con afectación exclusiva al CENSO, la colaboración de personal de su dependencia, disponibilidad y uso de locales, muebles, útiles y máquinas, medios de movilidad de que dispongan, con destino a la realización de las tareas inherentes al Operativo.

ARTICULO 13º. La afectación al Censo, de funcionarios o empleados provinciales significa que ellos deberán otorgar prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción, a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure la afectación, que podrá extenderse desde los noventa (90) días anteriores hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de relevamiento. El COMITE CENSAL PROVINCIAL podrá ampliar o reducir estos plazos atendiendo las necesidades debidamente justificadas.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


ESTELA MARTIN DE CLAVEL
JEFA DE DESPACHO,
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTICULO 14°. Exceptúese al Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de las limitaciones previstas en el artículo 2°, Inciso a), apartado 1 del Decreto Acuerdo 0042-E-79, modificado por el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 0008/05 y ampliase el monto de la Compra Directa con Carácter General, prevista en la citada norma, hasta la suma de pesos diez mil (\$10.000) para las erogaciones que se originen en el CENSO DE POBLACION, HOGARES y VIVIENDAS 2010.

ARTICULO 15°. Los expedientes, notas, presentaciones y actuaciones Administrativas relacionadas con el CENSO DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, quedan calificadas como prioritarias y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de pronto despacho a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

ARTICULO 16°. Quienes no suministren en término, o produzcan omisión o falseen las informaciones requeridas a través de los instrumentos de captación a utilizar en el operativo censal, incurrirán en infracción y serán pasible de multas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 17.622 y su modificatoria N° 21.779 y la Ley Provincial N° 4801/80.

ARTICULO 17°. Las personas o autoridades que participen del Operativo Censal Encargadas de reunir la información que se requiera en cumplimiento del Censo, no podrán bajo ningún concepto suministrar a terceros antecedentes totales o parciales extraídos de aquellas. Ningún organismo podrá utilizar los datos e informes para otros fines que no sean los dispuestos expresamente por la Ley Provincial N° 4801/80 y sus modificatorias y la Ley Nacional N° 17.622 y su modificatoria N° 21.779, dado el carácter de declaración jurada y la garantía del secreto individual que los ampara.

ARTICULO 18°. Invítese a todos los Municipios de la Provincia a adherir al CENSO DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, dispuesto por Decreto del Superior Gobierno de la Nación N° 67 del año 2010, colaborando dentro de sus jurisdicciones y por intermedio de sus Organismos competentes con la realización del Operativo Censal en la Provincia de San Juan.

ARTICULO 19°. Invístase a la Universidad Nacional de San Juan y a la Universidad Católica de Cuyo a participar en la realización del Operativo Censal en la Provincia, colaborando por intermedio de sus organizaciones competentes.

ARTICULO 20°. Las instituciones y reparticiones públicas provinciales y las empresas públicas cualquiera sea su grado de descentralización y autarquía, deberán prestar en forma prioritaria, amplia y con carácter obligatorio los servicios personales o materiales que sean requeridos por el COMITÉ CENSAL PROVINCIAL a través de la Secretaria Ejecutiva.

Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

0030

ARTICULO 21°. El Boletín Oficial e Imprenta del Estado y la Dirección de Aeronáutica y Automotores darán prioridad a los trabajos y/o servicios solicitados por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del COMITE CENSAL PROVINCIAL.

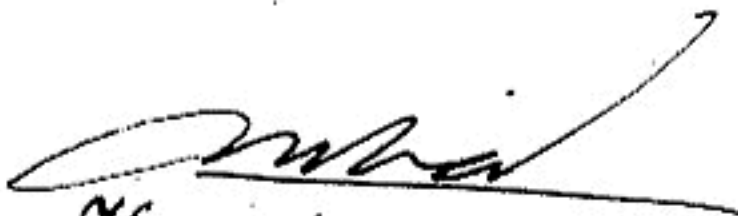
ARTICULO 22°. Para todos aquellos aspectos no contemplados en la presente norma legal, regirán las disposiciones del Decreto Nacional N° 67/2010.

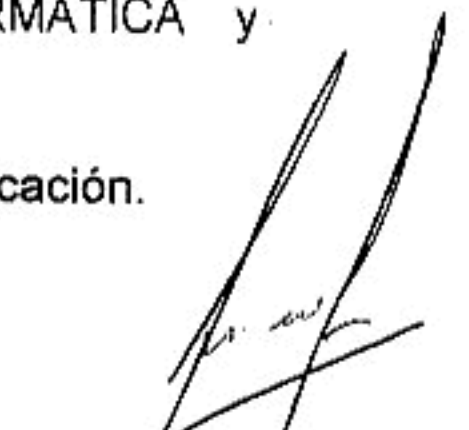
ARTICULO 23°. La totalidad de los gastos que demande el Operativo Censal, serán imputados a las Partidas Presupuestarias que a tal efecto deberán incluirse en el Presupuesto del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, quedando facultada la Secretaría de Hacienda y Finanzas para realizar los ajustes presupuestarios que fueren necesarios con el financiamiento otorgado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -I.N.D.E.C.-

ARTICULO 24°. El Presidente y/o el Presidente Alterno del COMITÉ CENSAL PROVINCIAL será la autoridad competente para autorizar y aprobar las erogaciones que se originen con motivo del Censo, cualquiera sea su importe y para todo acto de disposición y acción vinculada con el operativo censal.

ARTICULO 25°. Todos los fondos que el INSTITUTO NACIONAL DE Y CENSOS -I.N.D.E.C.-aporte para el financiamiento del CENSO DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, serán administrados y ejecutados a través de: CUENTA ESPECIAL : 03 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 14.0.00 - MINISTERIO de PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO 1.44.0 - PRESUPUESTO 2010 -CONVENIO MARCO -INDEC-A/03- SERVICIOS PROFESIONALES y TECNICOS de INFORMATICA y SISTEMAS COMPUTARIZADOS - 3.4.06.- ENCUESTAS -

ARTICULO 26°. Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.


Victor Aldo Molina
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS


JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR



Ing. LORENZO E. FERNANDEZ
MINISTRO DE GOBIERNO

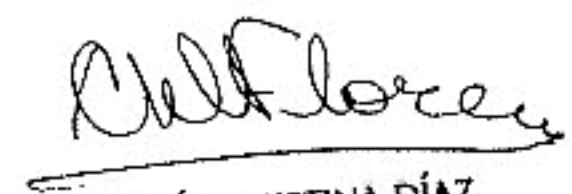

DR. OSCAR A. BALVÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA


TOMAS JOSE STRADA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

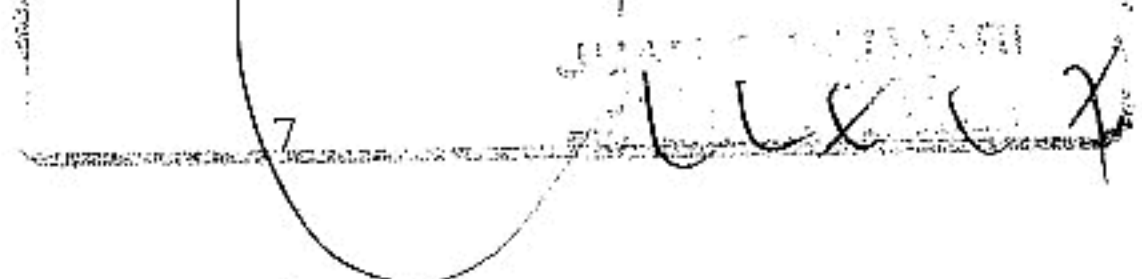

AIC MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.


ESTELA MARTIN DE CLAVEL
JEFA DE DESPACHO
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO


Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

06 ABR 2010




DANIEL HORACIO MOLINA
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL